



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: EMILIA FRANCISCA RAMÍREZ BERMÚDEZ.
DEMANDANTE: GLORIA MERCEDES CÉSPEDES RAMÍREZ
RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00013-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de reconocimiento de los señores JEAN RICARDO, MARCIO, MATEO y KEVIN DAVID CÉSPEDES AMARANTO, como herederos por representación del señor GUILLERMO CÉSPEDES RAMÍREZ (Q.E.P.D.), hijo de la causante.

El artículo 491-3 Código General del Proceso, señala “*1Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de éstos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad...*”

Conforme al artículo 101 en concordancia con el artículo 105 Decreto 1260 de 1970, el estado civil debe constar en el registro del estado civil y los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, se probarán con una copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos; en caso de pérdida o destrucción de ellos, se probarán con las actas o los folios reconstruidos o con el folio resultante de la nueva inscripción.

Tratándose de reconocimiento de herederos en un proceso de sucesión, resulta imperioso para ser reconocido como tal, aportar prueba idónea que vincule al presunto heredero con el causante, ya sea por línea directa o por filiación, esto es, registro civil de nacimiento con el reconocimiento expreso y/o directo (partida bautismal o la anotación correspondiente si se trata de otro credo, registro civil de matrimonio del finado, etc.).



RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00013-00.

En el presente asunto, por auto de 22 de abril de 2021 negó el reconocimiento de los peticionarios como herederos por no haber aportado el registro civil de defunción del representado, señor GUILLERMO CÉSPEDES RAMÍREZ (Q.E.P.D.), documento que anexan a la solicitud en copia autenticada, de manera que se accederá a la pretensión incoada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a los señores los señores JEAN RICARDO, MARCIO, MATEO y KEVIN DAVID CÉSPEDES AMARANTO, como herederos por representación del señor GUILLERMO CÉSPEDES RAMÍREZ (Q.E.P.D.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: TENER al doctor KEVIN DAVID CÉSPEDES AMARANTO, quien actúa en nombre propio y como apoderado judicial de los señores JEAN RICARDO, MARCIO, MATEO CÉSPEDES AMARANTO en los términos del poder conferido.

TERCERO: ABSTENERSE de personería jurídica al doctor LUIS SAÚL GALVÁN ROSADA, como apoderado judicial de la señora GLORIA MERCEDES CÉSPEDES RAMÍREZ, toda vez que no cuenta con presentación personal, tampoco se acredita haberse conferido por mensaje de datos al representante judicial.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte demandante que las medidas cautelares ordenadas requieren un pago a cargo del interesado para su inscripción, por consiguiente, los oficios de las mismas se encuentran a su disposición para retiro y radicación en la entidad correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.



RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00013-00.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d891ca038049edd1d3e2944aa2941d74183887d3f4ab3d0dcecc4820e943df0**

Documento generado en 30/03/2023 11:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>